

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 42

Seccion de Fomento.—Negociado Comercio.

Por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, comercio y minas se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 6 del actual, la siguiente orden circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ecmo. Sr.: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Cónsul de España en Perpiñan en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República Francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que dejando sin efecto la de 21 de Julio de 1858 solo permite bajo las penas que imponen las leyes de falsificación la venta de vinos enyesados que no contengan mayor cantidad de sulfato potasa de dos granos por litro, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente y por medio de los Boletines oficiales pongan en conocimiento del público la espresada determinacion á fin de que los viticultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pueda originar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 12 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 43.

El Alcalde de Moslares me participa que en la noche del día 10 del corriente desaparecieron de aquel pueblo dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que si por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se tiene conocimiento de las mismas lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde de Moslares.

Palencia 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas de las caballerías.

Una yegüa de siete cuartas, cerrada, pelo negro, con una estrella pequeña en la frente, anda algo coja á consecuencia de un tumor que tiene en el pié izquierdo, ó sea en la lazada, y un poco caída de orejas.

Otra yegüa como de siete cuartas, pelo castaño, cerrada, con algunas manchas blancas en el lomo y costillares, tiene la cola corta y está herrada de piés y manos.

La primera lleva una cencerro al pescuezo, y la crin bastante larga.

Circular núm. 44.

El Alcalde de Villarramiel me participa que el día dos del corriente desapareció de aquella villa una mula burra de las señas que se expresan á continuacion y de la propiedad de D. Melchor Garcia Gonzalez, de aquella vecindad, ignorándose su paradero.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que si por algun Alcalde ó por la Guardia civil se tiene noticia de la espresada mula lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde.

Palencia 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas.

Edad 14 años, seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño oscuro, cola corta y bien poblada. Tiene varios lunares blancos en ambos costillares y en la parte inferior del pecho, ó sea en la cinchera; sin cabezada, bien compuesta y sana de todos sus cuatro remos y herrada de todos ellos.

Circular núm. 45.

Segun me participa el Alcalde de Cervatos, por el vecino Blas de la Plaza Acero, en el día 4 del corriente fué recogida una mula que venia desmandada, la cual se halla depositada en el referido Blas, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño.

Palencia 14 de Setiembre de 1880.

—P. I. *Rafael Toron*.

Señas de la mula.

Cerrada, de 6 y media cuartas poco mas ó menos, con varios lunares en los costillares.

Circular núm. 46.

Secretaria.—Negociado de Policía urbana y rural.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de Julio último, número 11, la Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en la villa de Carrion de los Condes con motivo de la construccion de un matadero público, y no habiéndose presentado reclamacion alguna dentro del plazo señalado al efecto, he acordado en vista de los favorables informes emitidos por la Comision de la Excelentísima Diputacion de esta provincia y Sr. Arquitecto, autor del proyecto de la obra de referencia, declarar la necesidad de la ocupacion de las citadas fincas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicacion de la Ley de expropiacion forzosa, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, además de la notificacion administrativa é individual que se ordena, puedan oponer dentro del plazo de ocho dias, si creyeren convenirles el recurso que establece el artículo 19 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del año próximo pasado.

Palencia 14 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, P. I., *Rafael Toron*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1880-81 relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

AYUNTAMIENTOS.	Nombre de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.				Estacion.	RAMON.	10 POR 100				RESUMEN general.			
		Maderas.		Ramaje.		Extension	Especies de ganado y número de cabezas					Cantidad.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramon.		Por pastos.		
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	Leñas gruesas.	Estiercos.		Hectáreas.	Lanar.	Cabro									Vacuno.	Mayor.
Villafuel.	El Plantío.	2	880		30	55	300									20 25	22	2 02	20 25
Idem.	Majadilla.					90	450									242 50	32	6 35	242 50
Idem.	Carrascal.															320		3 38	320
Villabuena.	Los Huertecillos.	8	790			55										63 50		4 52	63 50
Idem.	Sotilla.	4	815		70	60										33 75			33 75
Idem.	Matillas.	6	480			60										45 25			45 25
Idem.	Perigüda.															185			185
Villameriel.	Valdelaguna.															190			190
Idem.	Valdespinoso.																		
Idem.	Monte Abajo y Arriba.																		
Villanueva de Abajo.	Montecillo y Bardal.																		
Idem.	Otero Pajon y Solana.	4	620		150	20			5							337 50		11 25	337 50
Idem.	Roscales y Loma.															75		6 92	75
Idem.	Faer.															369 25		15	369 25
Villanuño.	Eerrajuelo.	4	815													200			200
Idem.	Quernago.	25	265													33 75			33 75
Idem.	Los Huertos.	5	700													227 50			227 50
Villaprevado.	Plaggio del Ojlo.	9	680													57			57
Villasila.																67 50			67 50

Palencia 15 de Julio de 1880.—El Ingeniero Jefe, J. Crehuel.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.º El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspeccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en union de una comision del Ayuntamiento, evitarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.º No se podrá introducir al pasto el ganado en ningun monte, sin que preceda la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentacion de la carta de pago del 10 por 0,0 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delipcuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.º Desde la fecha de la entrega de la superficie de disfrute hasta el reconocimiento final, despues de ejecutado éste, será responsable el dueño del ganado de los daños que se cometan en dicha extension y á 167 metros á su alrededor, si sus encargados no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

4.º El concesionario no podrá introducir mas ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, despues del término que se fije en la concesion.

5.º La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.º Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las trozas menores de seis años.

7.º Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas

y á las que consten en la licencia, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

8.º El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y este, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palencia 9 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramon para pastos de ganados.

1.º Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentacion de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute; y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Sr. Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.º El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte, y será responsable de los daños que, no constando en el acta de esta, se observen en el reconocimiento final, así como tambien, de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos, á quienes considere que alcance.

3.º La ejecucion se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado mas beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.º El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.º Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.º Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.º Los gastos que ocasione la operacion de la corta se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.º A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.º Los usuarios no podran vender, cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que, á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusion de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado este, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina despues del 1.º de Abril de 1881, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentran en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operacion, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligacion de denunciar, bajo su mas estrecha responsabilidad, cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extraccion que se trate de ejecutar,

antes de haberse distribuido segun la condicion 9.º

16. La extraccion de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

Palencia 9 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para la corta y extraccion de los árboles, concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación en los montes de este distrito.

1.º El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite, previa la presentacion de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute en la forma que dicho permiso establezca.

2.º Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, sinó se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producir las, firmada por el Maestro Alarife, encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos, á quienes se conceden disfrutes de este género, debiendo estos presentar las cartas de pago del valor de los productos, segun tasación en la Depositaria del municipio.

3.º Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las ordenanzas gene-

rales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.º La corta se ejecutará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sinó los denuncia en el término de cuatro días despues de cometidos presentando los autores.

5.º El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se cause daño á los que han de quedar de pie, y cuando esté no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se origineo, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo, aparezca no haberse cumplimentado esta condicion.

6.º Queda prohibido derribar mas árboles que los que están marcados aunque las ramas de estos se enreden en aquellos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno, sinó está señalado para vuelo de hacha y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.º La extraccion de los productos de la corta se verificará, por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá cubrir otros, sinó previo permiso de los empleados del ramo.

8.º El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte despues de espirado el plazo de la concesión.

9.º El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificación de descargo; segun lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco real, considerandolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

